

SECRETARÍA:
A Despacho el presente proceso
Buga, 15 de febrero de 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 272
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **SANDRA PAHOLI ALVAREZ ESCOBAR**, en representación de su hija H.O.A., en contra del señor **JHONY OSPINA**, sin que ésta haya sido objetada por la parte demandada, el juzgado procede a estudiar si la aprueba o la modifica al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación del crédito que fuera modificada mediante la providencia del 02 de febrero de 2024, observa el despacho que en ella se incurrió en un error involuntario al momento de realizarse la modificación de la liquidación, teniendo en cuenta que en la parte motiva de la providencia se dispuso variarla con el fin de restarle a la obligación alimentaria, el valor del título judicial N°469770000080347 por valor de \$565.783 que había llegado al momento del estudio, pero que al momento de efectuarse la operación matemática en la parte resolutive, no se hizo el abono del mismo, por lo que la liquidación aprobada debería ser con saldo de \$620.679.50; y no de \$1.186.462.50, como se había aprobado, por lo que se procederá a corregir la providencia.

Ahora bien, al verificar la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el 05 de marzo de 2024, observa el Despacho que la liquidación ha de ser modificada, teniendo en cuenta, que la liquidación presentada por la parte ejecutante, no se incluyó el abono del título judicial N°. 469770000080794 recibido en el despacho el 09 de febrero de 2024 por valor de \$1.488.979, quedando así un saldo a favor del demandado, debiéndose dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, quedando obligado el demandado a continuar aportando el valor de la cuota alimentaria en la forma establecida en el acta de conciliación celebrada ante el Centro Zonal del I.C.B.F. de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) CORREGIR la providencia del 02 de febrero de 2024, en el sentido que el saldo total de la obligación alimentaria que adeuda el

señor JHONY OSPINA, al mes de enero de 2024, sería es de \$620.679,50 y no de \$1.186.462,50

2°.) MODIFICAR, como en efecto se hace, la actualización de la liquidación del crédito dentro del presente Proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora SANDRA PAHOLI ALVAREZ ESCOBAR, en contra del señor JHONY OSPINA.

3°) En consecuencia, la liquidación actualizada al mes de marzo de 2024 quedará de la siguiente forma:

Mes	Vr. Cuota Mes	Vr. Interes	Meses	Total interes	TOTAL
SANDRA PAHOLI ALVAREZ E.		0,50%			
Saldo Anterior:					\$620.679,50
Cuota febrero/2024	\$336.000,00	\$1.680	2	3.360	\$339.360,00
Cuota Marzo /2024	\$336.000,00	\$1.680	1	1.680	\$337.680,00
Subtotales:	\$672.000,00	\$3.360		5.040	\$1.297.719,50
Títulos Judiciales	Fecha Consignación	Valor		ABONOS	\$1.488.979,00
469770000080794	febrero 09/2024	\$1.488.979,00			-
					-
				TOTAL DEUDA	-\$191.259,50

SON: A favor del demandado la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$191.259.50)

4°.) DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación al mes de MARZO de 2024, quedando el demandado obligado a continuar realizando el pago de la cuota alimentaria a la señora SANDRA PAHOLI ALVAREZ ESCOBAR, en la forma acordada ante el Centro Zonal del I.C.B.F. de esta ciudad, a partir del mes de abril de 2024, abonándole a la cuota alimentaria del mes de abril de 2024, la suma de \$191.259,50 que quedo a favor del demandado.

5°.) AUTORIZAR el pago del título judicial No. 469770000080794 por la suma de \$1.488.979 a la señora SANDRA PAHOLI ALVAREZ ESCOBAR, portadora de la C.C. No. 46.379.701, como pago de la cuota alimentaria al mes de marzo, y abona para el mes de abril de la suma de \$191.259,50. Los títulos

judiciales que lleguen con posterioridad correspondiente a este proceso, serán entregados al demandado.

6º.) ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, comunicadas a Migración Colombia, Data Crédito y Transunión cfin, comunicada mediante el Oficio No. 1.043 del 06 de diciembre de 2023, el cual queda sin vigencia. Así mismo el levantamiento del embargo al salario, prestaciones, bonificaciones, horas extras y demás emolumentos que devenga el demandado JHONY OSPINA, portador de la C.C. No. 94.474.161, como empleado de la empresa G4s Secure Solutions Colombia, ubicada en la carrera 85D No. 46 A-65 Bodega 15 de Bogotá D.C., comunicado mediante oficio No. 1.044 del 06 de diciembre de 2023, queda sin vigencia. Líbrese los oficios respectivos.

7º.) ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones en los libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

Lbf

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. <u>054</u>
HOY <u>22 de MARZO 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3e03867536345fb6b70bcc3ab7a005a4fcf2deeca0f5be671cb14f90ba8a62c

Documento generado en 21/03/2024 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>